



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210049200
DEMANDANTE BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO MARTÍN AUGUSTO VÁSQUEZ OLIVEROS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada la sociedad BANCO PICHINCHA S.A. contra el señor MARTÍN AUGUSTO VÁSQUEZ OLIVEROS, en la cual el veintiuno (21), veintiocho (28) y treinta (30) de septiembre de 2021, fueron presentadas las notificaciones surtidas. Sírvase proveer.

Barranquilla, dos (2) de noviembre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210049200
DEMANDANTE BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO MARTÍN AUGUSTO VÁSQUEZ OLIVEROS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 24 de agosto de 2021, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO PICHINCHA S.A. contra el señor MARTÍN AUGUSTO VÁSQUEZ OLIVEROS, por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$44.285.321), por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que el 2 y 29 de septiembre de 2021, sociedad BANCO PICHINCHA S.A., remitió notificaciones físicas y electrónicas al señor MARTÍN AUGUSTO VÁSQUEZ OLIVEROS, a la carrera 22 No. 53B-06 Barrio San Isidro, en Barranquilla, Atlántico, y al correo martinv691@gmail.com, a través de la empresa de mensajería *Redex S.A.* y *El libertador S.A.*, las cuales el 6 y 29 del mismo mes y año, emitió certificaciones correspondientes, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. (fls. 4, 4 05Notificaciones y 07Notificaciones).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 17 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de TRES MILLONES NOVENTA Y



NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$3.099.972), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

289bce5277305a5e5a60ebb26d9d52a4f0b5ee6271e1a4c08ac7c2d1a5ff48bb

Documento generado en 02/11/2021 03:23:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>